

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2678.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido con esta fecha el siguiente telegrama:

«Acaba de prestar juramento ante S. M. la Reina Viuda Doña Cristina, Regente del Reino, el nuevo Ministerio compuesto así: Presidencia sin cartera, D. Práxedes Mateo Sagasta.—Ministro de la Guerra, General Jovellar.—Estado, D. Segismundo Moret.—Gracia y Justicia, D. Manuel Alonso Martínez.—Marina, General Beranger.—Hacienda, D. Juan Francisco Camacho.—Gobernacion, D. Venancio Gonzalez.—Fomento, don Eugenio Montero Rios.—Ultramar, D. German Gamazo. El Gobierno encaminará su política al afianzamiento de la legitimidad constitucional, de la libertad y del orden público, única manera de atenuar los efectos de la inmensa desgracia que la Nacion y la Real Familia acaba de sufrir.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña ha publicado el siguiente

«BANDO.

Don José Riquelme Gomez, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de Cataluña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de S. M. he tenido por conveniente ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en todas las provincias del Distrito de mi mando.

Art. 2.º Los que se alzaren en armas bien sea en el campo, ó en las poblaciones, ó intentasen en cualquiera otra forma alterar el orden público, quedarán sujetos á cuanto previene la Ley de 23 de Abril de 1870, siendo juzgados en consejo de guerra.

Art. 3.º Las Autoridades Civiles y Judiciales continuarán en el ejercicio de sus respectivos cargos, excepcion hecha de los casos expresados por la citada Ley y disposiciones de este Bando.

Barcelona 27 de Noviembre de 1885.—José Riquelme.»

Lo hago público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y habitantes de los pueblos de esta provincia comprendidos en el Distrito militar de Cataluña, y debido cumplimiento.

Tarragona 28 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Núm. 2679.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.) el sumo dolor causado por la muerte de su amado Esposo Don Alfonso XII (q. e. g. e.) ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio. Los Oficiales generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836. Los Jefes del Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden. Las demás clases así civiles como militares llevarán el lazo en el puño de la espada. El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero. De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—Villaverde.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y funcionarios del orden civil de esta provincia.

Tarragona 28 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palafrugell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palafrugell, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona.

Sabido es que en gran número de Reales órdenes, dictadas de conformidad con el parecer de la Sección, se ha establecido la jurisprudencia de que las correcciones gubernativas que autoriza el capítulo 2.º, tít. 5.º de la ley municipal no se pueden imponer más que para castigar faltas cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento de que formen parte los autores de los abusos, aunque éste se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se trata de corregir, sin que esto obste por supuesto para que se les exija gubernativa ó judicialmente, según los casos, la responsabilidad en que pueden haber incurrido.

Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadoras de Contribuciones en las agrupaciones que comprenden los pueblos que á continuación se expresan, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que cada una de aquellas plazas ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar una fianza hipotecaria por el importe que para cada agrupación se señala, ó bien por el de dos terceras partes de dicha cantidad si fuese en metálico ó en efectos públicos valorados al tipo de cotización en Bolsa, á excepción de los títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieren; y

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse
	Pesetas.

1.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Gandesa.....	27.000
Corbera.....	
Villalba.....	
5.º AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Batea.....	21.000
Caseras.....	
Pobla de Masaluca.....	

Tarragona 27 de Noviembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2682.

Don Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltran, de esta Ciudad.

Por el presente cito y llamo á las personas que hayan encontrado á faltar un individuo de su familia, de unos treinta años de edad, que vestía americana á cuadros encarnados, chaleco y pantalón á rayas color de ceniza, botinas de becerro y camisa blanca, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, dos, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á veinte Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Ldo. Miguel Araix.

Invocada esta jurisprudencia, la Sección se abstiene de molestar la atención de V. E. con el relato de los hechos consignados en el expediente instruido por el delegado que el Gobernador envió al pueblo á inspeccionar la administración del mismo, porque todos los defectos en ésta encontrados son anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad actual, cuyo particular resulta reconocido por la Secretaría del Gobierno de la provincia, que en la Memoria ó informe en que resume los datos del expediente consigna que éste se formó en averiguación de las infracciones cometidas por el Ayuntamiento hasta el 1.º de Julio.

No se pueden, pues, tomar en cuenta los abusos que, según las actuaciones adjuntas, se han cometido en la gestión administrativa para imponer á los Concejales procedentes del bienio anterior la pena de suspensión gubernativa; pero como parece que aquéllos son muchos, y que algunos revisten gravedad, se está en el caso, así al menos lo entiende la Sección, de ordenar al Gobernador que los depure, y que una vez comprobada la existencia de las faltas, exija por sí la oportuna responsabilidad ó pase el tanto de culpa á los Tribunales si hay indicios de delincuencia.

El proceder de los Concejales suspensos desde que el delegado del Gobernador se presentó en el pueblo no ha sido seguramente muy correcto; pero á juicio de la Sección no puede fundarse en su conducta la imposición de la pena más grave en el orden gubernativo. Ciertamente mostraron alguna resistencia para acudir á las citaciones del Alcalde y del delegado; pero el hecho no tuvo consecuencias, puesto que no dificultó en lo más mínimo la instrucción del expediente, porque estando presente el Alcalde no era preciso que lo estuvieran también todos los Regidores para que el delegado examinase, como lo hizo, los documentos del Archivo municipal.

Los hechos de haberse ausentado de la reunión á que se les convocó el día 10 de Setiembre por no tolerar que asistieran á ésta personas ajenas al Ayuntamiento y á la delegación, y de haber propuesto para Secretario interino á un empleado de la Secretaría del Ayuntamiento que huyó de la presencia del delegado y del Alcalde cuando éstos le ordenaron que exhibiese los documentos del Archivo, y que no se presentó á pesar de las órdenes que se expidieron al efecto, siquiera sean en cierto modo reparables, no justifican la suspensión, una vez que, según manifestó el mismo delegado, la reunión no tenía carácter de sesión. No tratándose por tanto de un acto oficial, sino de índole particular, siquiera se verificase en la casa de Ayuntamiento, podrá argüirse que el hecho no se ajusta á las buenas prácticas sociales, pero no que constituye una falta administrativa.

Esto último acontece también con el segundo particular, puesto que, aparte de no constar que los Concejales tuvieron conocimiento del proceder irregular del empleado á quien querían encargar interinamente de la Secretaría, no llegaron más que á proponerlo, porque el Alcalde levantó la sesión antes de que recayese acuerdo.

Hay que advertir además que, si estos hechos merecieran la suspensión gubernativa, habría que

imponerla á los 13 Concejales, una vez que 13 fueron, y no ocho solamente los que se ausentaron de la reunión del día 10, y quizá, aunque esto no se halla probado, todos los Regidores, excepto el Alcalde, propusieron también á la persona de que queda hecho mérito para el empleo de Secretario.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en el quinto Colegio de esa capital por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Sebastián de la Cruz Ibáñez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, y con capacidad para ser Concejal á D. Eduardo Uzal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes corriente, ha examinado esta Sección el expediente instruido sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales últimamente celebradas en el quinto Colegio de Toledo, y sobre capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Eduardo Uzal.

La validez de la elección fué protestada porque el último de los días designados para verificarla se constituyó la mesa con sólo tres Secretarios, pues el otro que debió concurrir á su formación no se presentó en el local; y el electo que siguió en votos al ausente acudió á las once y media de la mañana, desde cuya hora suplió la falta del anterior.

Contra la capacidad del Concejal D. Eduardo Uzal se presentó una protesta alegando que el interesado era deudor de los fondos municipales; pero esta cuestión carece hoy de importancia, toda vez que del expediente aparece que don Eduardo Uzal ha fallecido, y por lo tanto, lo que procederá en su día es cubrir la vacante con arreglo á las prescripciones de la ley.

En cuanto á las elecciones, la Sección cree que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial que las ha declarado válidas. El espíritu que informa el art. 69 de la ley, que en el caso de faltar los Secretarios escrutadores del acto del escrutinio, no permite que se decreta su nulidad, resuelve por analogía la cuestión pendiente en el sentido que la Comisión provincial la ha resuelto; y si esto no fuera bastante para decidirla, el resultado de la elección vendría á legitimar la misma consecuencia, toda vez que se ha proclamado Concejales á los que han obtenido mayoría de votos, y que no se prueba ni aduce siquiera que por estar incompleta la mesa se ha-

yan perpetrado abusos capaces de viciar el resultado efectivo del sufragio;

Opina por lo expuesto la Sección que debe declararse la validez de las elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de Toledo durante el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2680.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por falta de aspirantes en los turnos 2.º y 3.º respecto de los cuatro primeros y los demás como comprendidos en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, ó conforme á los artículos 44 del mismo y 10 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Torá, Cherta, Solsona, Flix, Gracia, Ager, Gratallops, San Celoni, Barcelona (por traslación de D. Miguel Puig), Barcelona (por traslación de D. Manuel Bofarull), Horta, Cervera, Hostalrich y Barcelona (por jubilación de D. Miguel Puig), que corresponden á los partidos judiciales de Solsona, Tortosa, Solsona, Gandesa, Barcelona, Balaguer, Falset, Arenys de Mar, Barcelona y Barcelona, Gandesa, Cervera, Santa Coloma de Farnés y Barcelona, respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo, se anuncia por disposición del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando, además, los que pretendan la vacante de Barcelona por jubilación de Puig, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 960 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Barcelona 27 de Noviembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Roda de Bará 25 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Martí.

	Núm
<i>Junta diocesana.</i> —Anuncia la subasta de las obras del templo parroquial de Cornudella.....	264
<i>Juzgados de instruccion.</i> —El de Villafraña, anuncia la subasta de tres fincas.....	260
—El de Valls, id. la subasta de una parte de pieza de tierra.....	262
—El de Reus, id. id. de una casa.....	263
—El de Falset, publica la sentencia recaída en los autos de interdicto de adquirir instado por José Masden Solé.....	264
—El de Amposta, anuncia la subasta de una pieza de tierra.....	265
—El de Montblanch, id. la subasta de tres piezas de tierra de Pablo Roig Cortés.....	266
—El de Falset, llama á los herederos de José Aragonés Viñas y Claudia Aragonés.....	269
—El de Barcelona, cita á José Crivillé.....	269
—El de Montblanch, hace saber que don Antonio Duch ha solicitado la inclusion de varios electores en el libro del censo electoral.....	271
—El de id., anuncia la subasta de cuatro piezas de tierra.....	272
—El de Reus, cita á Marcelino Trinchet.....	272
—El de Tarragona, llama á los que se crean con derecho á la herencia de Tecla Icart Miró.....	274
—El de Reus, anuncia la subasta de una tierra en término de Montbrío.....	274
—El de Falset, anuncia haberse presentado demanda de derecho electoral por varios vecinos de Bisbal de Falset.....	274
—El de id., avisa á los herederos de Rosalia Voltés y Gaspar Vila nombren procurador ante la Audiencia del territorio de Barcelona.....	275
—El de Tarragona, anuncia la muerte sin testar de D. ^a Tecla Torner, para sus efectos.....	276
—El de Tortosa, id. subasta de varias fincas.....	276
—El de Reus, cita y llama á Miguel Pamies.....	276
—El de Tarragona, anuncia la muerte del procurador D. Antonio Piñol Tramulles.....	277
—El de id., llama á Carlos Bel Boquera.....	279
—El de Reus, id. á José Mitjá Solé.....	279
—El de Tarragona, anuncia haber pre-	

	Núm
sentado demanda para inscribir en el censo electoral á varios electores.....	281
—El de Reus, cita á los herederos de D. José de Miró y Segarra.....	281
—El de id., llama á José Serrat Lla-beria.....	281
—El de id., anuncia la muerte sin testar de Francisco Borrás Sabater, llamando herederos.....	282
—El de Barcelona, publica la sentencia recaída en el pleito entre José Padreny y otros.....	282
—El de Manresa, interesa la busca y captura de Antonio Rius Puig.....	282
—El de Tarragona, anuncia que don Jaime Sanromá ha interpuesto demanda pidiendo sean incluidos en el censo electoral varios electores.....	283
—El de id., interesa la captura de Juan Freixe y Juan Pellicer.....	283
—El de Reus, id. la de Benito Pedret.....	283
—El de San Beltran de Barcelona, cita á las personas á quienes falte algun individuo de su familia.....	284
<i>Juzgados municipales.</i> —El de Horta, publica la sentencia de un juicio verbal.....	266
—El de Tarragona, id. el estado de nacimientos y defunciones de la 3. ^a decena de Octubre y 1. ^a de Noviembre.....	268 y 279

M.

<i>Ministerio de Fomento.</i> —Publica el programa de la exposicion que ha de celebrarse en Liverpool en 1886.....	260
—Real orden dictando reglas para las propuestas de Maestros de Escuelas incompletas.....	262
—Otra declarando vigente la Real orden de 16 de Setiembre de 1882 para poder hacer las matrículas ordinarias.....	262
—Anuncia vacante la cátedra de Obstetricia de la Universidad de Zaragoza (por oposicion).....	262
—Idem la de Análisis Matemático en la de Barcelona.....	262
—Idem las de Práctica de operaciones farmacéuticas y Farmacia químico-orgánica de la de Granada.....	263
—Idem la de Higiene pública y privada de la de Valladolid.....	264
—Idem la de Derecho civil de la Central de Madrid.....	264

	Núm
—Idem las de latin y castellano de Avila, Huesca, Lugo y Teruel, la de Geografía é historia de Ciudad Real, una de Matemáticas de Huelva, las de Química y Física de Guadalupe y Málaga y la de Economía de Alicante.....	266
—Idem la de Física, Química y Fisiología de la Escuela de Veterinaria.....	269
—Idem las disposiciones complementarias del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.....	270
—Real orden concediendo un terreno á D. Miguel Castellá y José Carras en la Punta de la Baña, con las condiciones que expresa.....	271
—Otra considerando en vigor la Real orden de 28 de Marzo de 1860.....	273
—Otra concediendo examen del grado de Bachiller á los que se hallen para concluir los estudios.....	283
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i> —Encarece la necesidad de no descuidar los establecimientos de dementes ó manicomios.....	260
—Declara sucias las procedencias de Finisterre.....	264
—Deroga la Real orden de 25 de Agosto en que declaró sucias las procedencias de Tolon.....	264
—Idem la de 4 de Agosto respecto á Marsella.....	264
—Circular declarando limpio el puerto de Gibraltar.....	265
—Otra declarando sucias las procedencias del Golfo de Palermo.....	265
—Real decreto clasificando los establecimientos penales de España.....	267
—Circular declarando limpias las procedencias de Argel.....	272
—Real orden alzando la suspension del Diputado provincial de Córdoba D. Antonio Quintana.....	278
—Otra confirmando el nombramiento de la Comision municipal hecho por el Gobernador de Granada.....	280
—Otra dejando sin efecto las elecciones celebradas en Aranda de Duero.....	281
—Publica Real decreto creando el Instituto central de vacunacion.....	282
—Real orden alzando la suspension del Ayuntamiento de Palafurgell.....	284
—Otra declarando válidas las elecciones del quinto colegio de Toledo.....	284
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i> —Real decreto creando un Registro	

	Núm
general de actos de última voluntad.....	277
—Otra dictando reglas para la caducidad de grandezas y títulos del Reino.....	277
<i>Ministerio de la Guerra.</i> —Real orden aprobando el Reglamento de escribientes militares.....	262
—Publica la relacion de fallecidos del Ejército de Ultramar que debe cobrar.....	269
—Real orden dando de baja en el Ejército á D. Manuel Gomez Martin.....	272
<i>Ministerio de Hacienda.</i> —Circular ordenando á las Aduanas aforen los relojes de pesos no alemanes por la partida 215.....	263
—Real orden dictando reglas para el aforo de barcos naufragos que luego sean vendidos.....	269
—Publica circular habilitando la Aduana de Ribadeo para la introduccion de patatas.....	277
—Circular acordando confirmar el fallo dictado en la Real orden de 3 de Abril de 1882.....	278
—Real orden revocando el fallo de la Junta arbitral de Vigo, que exigió derechos de descarga al vapor inglés Galter.....	279
—Otra revocando el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que aforó por la partida 11 del Arancel botellas de aguas gaseosas.....	283
<i>Ministerio de Marina.</i> —Real decreto creando un negociado que se denominará sexto en la Direccion del personal.....	273

S.

<i>Sociedad Colegio de Vendrell.</i> —Publica el Inventario y Balance de dicha Sociedad.....	283
--	-----

U.

<i>Universidad de Barcelona.</i> —Anuncia la provision de varias escuelas de la misma provincia.....	260
—Abre el curso de 1885-86.....	262
—Idem el id. de practicantes.....	262
—Elimina la Escuela práctica del anuncio de 8 de Octubre último.....	265
—Anuncia la provision de la Escuela práctica de la Normal de Gerona.....	265
—Idem las oposiciones de varias escuelas de la provincia de Barcelona.....	266